

PROTOCOLO POR HECHOS DE VIOLENCIA POR PARTE DE PADRES Y
APODERADOS EN CONTRA DE DOCENTES Y FUNCIONARIOS DEL
COLEGIO

1.- Este protocolo establece el procedimiento que se deberá seguir, ante cualquier tipo de maltrato por parte de padres, madres y apoderados hacia docentes y funcionarios del colegio. Se entiende por maltrato a cualquier forma de violencia o agresión física, psicológica o verbal, cometida en contra de un integrante de la comunidad en forma presencial, física o directa, o de manera indirecta, mediante el uso de medios tecnológicos de cualquier índole. Los integrantes de la comunidad escolar deben usar en todo momento un lenguaje respetuoso y cordial.

2.- El artículo 10 de la Ley General de Educación establece que *“son deberes de los padres, madres contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar sus procesos educativos; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa”* [letra B]. La misma norma legal agrega que *“Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”* [letra C].

3.- Además, la letra c) del inciso segundo del artículo segundo del Código del Trabajo dice que se debe evitar *“la violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros”* [norma introducida por la ley 21.643]

4.- Para los efectos de este protocolo, se consideran como acciones de maltrato las siguientes:

4.1.- Levantar la voz, gritar, realizar amenazas, usar vocabulario inadecuado e irrespetuoso, o realizar actos de amedrentamiento físico o psicológico, o incurrir en cualquier conducta agresiva que provoque incomodidad, menoscabo o temor, en un docente o funcionario durante una entrevista, o en cualquier otro tipo de interacción. Si estos hechos sucedieren durante una entrevista, el o la docente a cargo de ella deberá indicar inmediatamente lo inadecuado de la conducta y pedir el cese de ella. Si la conducta no cesa, el o la docente deberá dar por terminada la entrevista, y reportar la situación a la jefatura correspondiente.

4.2.- Enviar correos electrónicos o mensajes por cualquier plataforma, a un docente o funcionario del colegio, con insultos, amenazas, burlas, y cualquier otro tipo de contenido contrario a una comunicación respetuosa y cordial.

4.3.- Realizar llamadas telefónicas a un docente o funcionario del colegio usando lenguaje grosero, amenazante o inadecuado a una normal interacción entre una familia y el colegio.

4.4.- Realizar, difundir o reenviar, a través de redes sociales, mensajes de voz, escritos o imágenes con insultos, burlas, amenazas, o información falsa, que afecte a docentes y funcionarios del colegio.

5.- En caso de violencia de un padre, madre o apoderado hacia un integrante del personal de nuestro colegio, se deberá activar el siguiente protocolo:

5.1.- El procedimiento se iniciará por denuncia del docente o funcionario maltratado, o de quien haya sido testigo del maltrato. La denuncia se hará al encargado de convivencia escolar del colegio, o a la dirección a que pertenezca quien haga la denuncia. Esta se podrá hacer en forma oral o escrita. En caso que se haga en forma oral, el funcionario que la reciba deberá levantar un acta, de la cual dará una copia al denunciante.

5.2.- Quien reciba la denuncia, deberá ponerla inmediatamente en conocimiento de la Dirección del colegio.

5.3.- El Rector designará un docente para que proceda a investigar y acreditar la existencia del hecho denunciado. El docente investigador procederá a abrir una carpeta del caso, en la cual se irá registrando en orden cronológico los hechos y antecedentes de la investigación. Esta carpeta se deberá llevar en forma física y deberá irse digitalizando a medida que avance el procedimiento, de modo tal que al finalizar éste, exista una versión física y una digital de la carpeta.

5.4.- Esta investigación interna deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes, salvo que existan razones fundadas que justifiquen un plazo mayor, de las cuales se deberá dejar constancia.

5.5.- En el evento que hubiese habido agresión física, la Dirección del Colegio velará porque el afectado sea derivado a la Asociación Chilena de Seguridad [ACHS], para que reciba la atención correspondiente, y se realice constatación de lesiones.

5.6.- El Encargado de Convivencia Escolar o la Dirección correspondiente, según la gravedad del hecho, podrá disponer, como medida de protección de la víctima, la prohibición de ingreso al establecimiento del padre, madre o apoderado acusado de la agresión. Esta medida se notificará al afectado y al denunciante por correo electrónico.

5.7.- El docente investigador deberá escuchar al afectado de maltrato, y disponer la contención emocional y apoyo psicológico que pueda ser necesaria.

5.8.- El docente investigador citará a la persona denunciada como autor de la agresión. La citación se hará mediante correo electrónico, a la dirección electrónica que el padre, madre o apoderado tenga registrado en el colegio. En la citación se le informará el motivo de esta, y se le solicitará que entregue todos los antecedentes que tenga sobre la situación. En la reunión se escuchará su versión de lo sucedido y se recibirán los antecedentes que entregue. De la reunión se levantará un acta. En esta reunión, el docente investigador estará acompañado de un asistente, quien levantará el acta de la reunión. La no respuesta al correo electrónico y la inasistencia del padre y apoderado a la reunión a la que ha sido citado, no invalidarán el procedimiento, el cual seguirá su tramitación, sin perjuicio que se haga una segunda citación para el día siguiente.

5.9.- El docente investigador recabará toda la información sobre el hecho, tomará declaraciones de involucrados y de testigos, recopilará documentos y registros, si los hubiere.

5.10.- Si de los antecedentes que se reúnan, aparecen evidencias de un delito, el colegio acompañará al afectado para realizar la denuncia a la Policía o a la Fiscalía, para dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el Art. 175 de la letra e) del Código Procesal Penal.

5.11.- El docente investigador deberá elaborar un informe a la mayor brevedad. Este informe deberá presentar un resumen de los antecedentes recogidos, las conclusiones y una propuesta de medidas y sanciones a

aplicar. El informe será entregado al Consejo Directivo del Colegio, el cual resolverá y aplicará las medidas y sanciones que estime procedentes. Para estos efectos, el Consejo Directivo será presidido por el Rector.

5.12.- Si los hechos acreditados constituyeran una falta a la convivencia escolar, según la gravedad de lo sucedido, el Consejo Directivo del colegio podrá adoptar las medidas de (1) amonestación, (2) solicitud de cambio de apoderado, (3) solicitud de cambio de apoderado y prohibición de ingreso al establecimiento del agresor, o (4) no renovación de la matrícula del o los hijos del agresor. En todo caso, la decisión deberá ser fundamentada. Complementando cualquiera de las sanciones anteriores, o si la falta no fuese grave, y de alguna forma se pudiera resarcir el mal causado, se podrá decretar la aplicación de medidas de conciliación o de acercamiento entre las partes, a cargo de un mediador designado por el Rector.

5.13.- La notificación de la medida se hará por correo electrónico y por correo certificado, enviados a la dirección electrónica, y al domicilio que el padre o apoderado tenga registrado en el colegio. La notificación se entenderá realizada al día siguiente del de la expedición del correo electrónico.

5.14.- El padre y/o apoderado denunciado y sancionado, tendrá el derecho de presentar una apelación escrita a la Dirección del colegio, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción. El Consejo Directivo resolverá en forma definitiva, dentro del plazo no superior a 20 días hábiles. Esta resolución se notificará de la misma manera en que se notificó la resolución apelada.

6.- APLICACIÓN DE ESTE PROTOCOLO A OTROS CASOS DE VIOLENCIA.

6.1.- Este mismo protocolo se aplicará, a los casos de denuncias que hagan padres y apoderados del colegio contra integrantes del personal de la institución, por malos tratos o violencia, considerando el Reglamento de Convivencia Escolar y/o el Reglamento de Higiene y Seguridad del colegio.

6.2.- Este mismo protocolo se aplicará en los casos de denuncias de integrantes del personal del colegio de malos tratos y violencia por parte de estudiantes del establecimiento, o de terceros ajenos al establecimiento, en las dependencias de éste.

7.- Cualquier duda en la interpretación y aplicación de las normas de este protocolo, o la resolución de situaciones no previstas en él, serán resueltas por la Dirección del Colegio.